

CCT 397/04 – LABORAL – ART 223 BIS LCT – PRORROGA

Como resultado de las reuniones mantenidas con la U.T.H.G.R.A. (Unión Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina) se ha llegado a un acuerdo, mediante el cual **se resuelve prorrogar la vigencia del Acuerdo de Suspensión remunerada (Art 223 bis LCT)**, el cual se ha presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su homologación (**Expte. 2022-09446335-APN-DGDYD#JGM**) y del que pasamos a detallar los puntos más relevantes:

- De manera restrictiva a los establecimientos cuya actividad se ve afectada de manera significativa ante la situación actual y en aras de la protección de las fuentes de trabajo AMBAS PARTES acuerdan celebrar un **NUEVO ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022**, ambas fechas inclusive, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas comprendidos en el ámbito del CCT 397/04 , que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones de incidencia en cada localidad.
- Queda expresamente aclarado que el presente Acuerdo no resulta aplicable a personal que por razones de resultar positivo o contraer la enfermedad de COVID-19 o por encontrarse aislado por contacto estrecho no se encuentre prestando servicios.
- Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula precedente, el personal suspendido percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los salarios básicos de convenio conforme su categoría profesional e igual porcentaje de los adicionales correspondientes al CCT 397/04 así como los Adicionales Zonales o Regionales que correspondan (excepto adicional presentismo y puntualidad) conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte del Acuerdo.

NOTA: Anexo I (zona: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires -partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate- y La Plata) – **Anexo II** (zona: Resto País) – **Anexo III** (zona fría: provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

- La prestación no remunerativa se abonará como “ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FADAPH”, y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.
- Los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignación No Remunerativa Art. 223 Bis UTHGRA - FADAPH: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por Cuota Sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de Contribución Solidaria Sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales y 1% (uno por ciento) de los Seguros previstos por el artículo 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04.
- Asimismo, los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 43.3 y el aporte de art. 44 Fondo de Convenio Ordinario del 3% (tres por ciento) del CCT 397/04.
- El carácter restrictivo del presente acuerdo, implica que el mismo no se considerará como sectorial general o abierto a adhesiones de manera directa por parte de los empleadores interesados, sino que los mismos deberán solicitar su adhesión a través de la FADAPH, para que la misma los compile y comunique a la UTHGRA Central -única con personería gremial y jurídica para la celebración de este tipo de acuerdos-, la que junto a sus Seccionales y/o Delegaciones verificará que se cumplan las condiciones objetivas antes. Hecha esa revisión conjunta, el listado de empleadores validado será presentado por ambas partes como anexo o complemento del presente acuerdo y parte integrante del mismo, para formalizar la adhesión con vigencia para el lapso 01/01/2022 al 28/02/2022 y obtener las homologaciones pertinentes.
- En los casos de adhesión y aplicación del presente acuerdo, de establecimientos en jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se fuera recuperando el nivel de demanda de servicios, ya sea en forma total o parcial, transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se requiriera ir convocando a prestar normalmente tareas, por el tiempo de efectiva prestación de servicios no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 397/04 y escalas paritarias vigentes en cada periodo. En estos casos, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad procurar realizar la rotación del personal del

área/turno en actividad, de forma de distribuir y/o alternar entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.
